

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **MENASHE RODRIGO RESTREPO MONTOYA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **MENASHE RODRIGO RESTREPO MONTOYA**, frente a la **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a la accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al señor **MENASHE RODRIGO RESTREPO MONTOYA**, lo siguiente:

Providencia: Admisión de Tutela.

a.-La EPS informará sobre la afiliación del mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b.- Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c.- REQUERIR a la parte actora, para remita con el informe, la historia clínica y la fórmula médica del medicamento pretendido por el accionante.

d.-La EPS, expresamente dará a conocer las razones por las cuales negó al actor el medicamento e indicará si el mismo está incluido o no dentro del Plan de Beneficios de Salud.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y haga efectiva la entrega del medicamento denominado **ROSUVINA 10/40** prescrito por el médico tratante al señor **MENASHE RODRIGO RESTREPO MONTOYA**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud del accionante **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Se requiere al accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia completa y legible de la historia clínica en la que el médico tratante le prescribió el medicamento **ROSUVINA 10/40** y especialmente la fórmula receta médica donde aparezca prescrito el medicamento solicitado.

Providencia: Admisión de Tutela.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la EPS accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.